

REGISTRADA BAJO EL N° 5.655

VISTO:

La Ordenanza N° 2.180 y sus modificatorias, que regula el funcionamiento del servicio de taxis en la ciudad de Rafaela; y El Expediente C.M. N° 10.938-1

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2.180 regula el funcionamiento del servicio de taxis en la ciudad de Rafaela.

Que, mediante sucesivas ordenanzas, se establecieron cronogramas excepcionales de antigüedad máxima para el recambio de unidades afectadas a los servicios de taxis y remises, prorrogándose los vencimientos previstos, sin modificar las ordenanzas de base que fijaban como antigüedad máxima de los vehículos un plazo de diez (10) años.

Que con fecha 18 de diciembre de 2025 se sancionó la Ordenanza N° 5.637, mediante la cual se crea el Régimen de Movilidad Urbana y se regulan de manera conjunta las modalidades de transporte privado prestadas a través de remises y plataformas electrónicas de intermediación, estableciendo disposiciones comunes y específicas para cada subsistema.

Que dentro de las disposiciones comunes de dicho régimen se establece como condición general que los vehículos afectados al servicio deben ser automóviles de categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años, contados al 31 de diciembre de cada año, derogándose de ese modo el límite de diez (10) años previsto en la Ordenanza N° 3.338 para el servicio de remises, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas excepcionales oportunamente sancionadas.

Que dentro de las obligaciones de los titulares de licencias de automóviles de taxímetros se encuentra la de someter el vehículo, cada seis (6) meses, a controles en las dependencias municipales correspondientes, lo cual resulta excesivo en relación con otros subsistemas regulados, pudiendo establecerse una periodicidad anual en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 5.367.

Que, asimismo, corresponde regular el uso de láminas de oscurecimiento en los vehículos afectados al servicio, fijando un límite máximo del treinta por ciento (30%) de reducción del traspaso de luz en los vidrios laterales y trasero, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 5.367.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar la normativa vigente del servicio de taxis a los parámetros establecidos por la Ordenanza N° 5.637, fijando un mismo requisito de antigüedad máxima, igual periodicidad para la revisión municipal y condiciones uniformes respecto del uso de polarizado para los vehículos afectados a los distintos subsistemas de transporte taxis, remises y plataformas electrónicas de intermediación, garantizando así criterios de equidad normativa y uniformidad regulatoria.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modificase el art. 8 inciso “b” de la Ordenanza N° 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Conservar el vehículo en perfecto estado de eficiencia mecánica, seguridad, higiene, presentación, debiendo llevar el mismo cada 1 año a las dependencias municipales que correspondan para que se controle el cumplimiento de dichos requisitos”.

Art. 2.º) Modificase el art. 31 inciso “a” de la Ordenanza N° 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“a) Ser un automóvil de categoría particular, con una antigüedad máxima de quince (15) años, contada al 31 de diciembre de cada año. El vehículo deberá contar con un mínimo de cuatro (4) puertas con articulación independiente y capacidad para transportar hasta cuatro (4) pasajeros, además del conductor, siendo el mínimo permitido de tres (3) pasajeros. Cuando se trate de menores de doce (12) años que se trasladen sin la compañía de un mayor, la capacidad máxima quedara limitada a tres (3) plazas, debiendo ubicarse dichos menores exclusivamente en el asiento trasero”.

Art. 3.º) Modificase el art. 31 inciso “h” a de la Ordenanza N° 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Podrán utilizar láminas de oscurecimiento que reduzcan el traspaso de luz hasta un treinta por ciento (30%), como máximo en los vidrios laterales y trasero de los vehículos automotores, incluso los afectados al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en concordancia con la Ley Provincial N° 13.133”.

Art. 4.º) Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los nueve días del
mes de abril del año dos mil
veintiséis _____



FEDERICO AUDAGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



MABEL FOSSATTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela